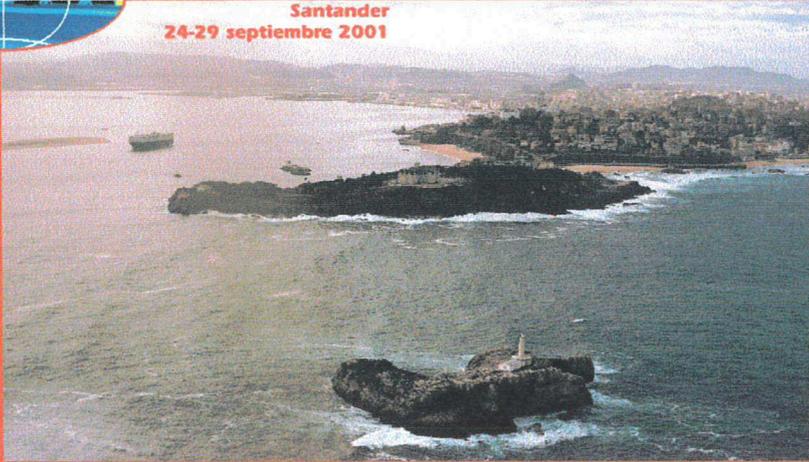


IX Congreso de Tráfico Marítimo
y Manipulación Portuaria



Santander
24-29 septiembre 2001



E x p l o t a c i ó n

2 0 0 1

Fecha: Mayo de 2001

Tipo de documento: PLIEGO DE BASES y de CLÁUSULAS DE
EXPLOTACION

Nº de referencia:

**SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE
RESIDUOS Y MEZCLAS OLEOSAS Y DE RESIDUOS Y MEZCLAS DE
SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS, PROCEDENTES DE BUQUES,
EN EL PUERTO DE SANTANDER.**



Puerto de Santander



Autoridad Portuaria de Santander

PLIEGO DE BASES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y MEZCLAS OLEOSAS Y DE RESIDUOS Y MEZCLAS DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS, PROCEDENTES DE BUQUES, EN EL PUERTO DE SANTANDER.

I. OBJETO

BASE 1 Definición

El objeto del presente pliego es la prestación, mediante el régimen de gestión indirecta, del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas y de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas, procedentes de buques, en el Puerto de Santander, al que se refiere el artículo 66 de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante, sujeta al ordenamiento privado. Este servicio se realizará en cumplimiento de los Anexos I y II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques de 1.973, y su Protocolo de 1.978 (MARPOL 73/78), ratificados por España.

Para la prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos se establecen dos ámbitos diferentes:

AMBITO 1: Residuos y mezclas oleosas

AMBITO 2: Residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas

BASE 2 Contenido

A efectos de este pliego para la prestación de servicio, se entiende por recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas, procedentes de buques, el servicio portuario cuyo objeto es la operación consistente en la retirada y tratamiento de residuos y mezclas oleosas procedentes de las sentinas de las cámaras de máquinas o de los equipos de depuración de combustibles y aceites de los motores de los buques (Anexo I del Convenio MARPOL 73/78).

Se entiende por recepción y tratamiento de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas, procedentes de buques, el servicio portuario cuyo objeto es la operación

consistente en la retirada y tratamiento de las aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos y mezclas que contengan sustancias nocivas líquidas, cuya categoría de contaminación sea A, B, C o D (Anexo II del Convenio MARPOL 73/78). La categoría de contaminación de las sustancias nocivas líquidas es la definida en la Regla 3 del Anexo II del Convenio MARPOL 73/78 y cuya lista figura en el Apéndice II de dicho Anexo.

El servicio portuario citado comienza cuando el Capitán de un buque, o su representante legal, solicita la descarga de residuos y mezclas oleosas o de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas, y termina en el momento en que el titular de la autorización ha realizado el tratamiento adecuado a los productos retirados del buque.

Los titulares de la autorización están obligados a expedir a los Capitanes de los buques que utilicen sus servicios, un Certificado Marpol de recepción de residuos, en el modelo oficial correspondiente. Estos certificados deberán ir refrendados por la Capitanía Marítima competente.

La zona de prestación del servicio de recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas y de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas, procedentes de buques, es la zona de servicio, terrestre y de agua, del puerto de Santander.

BASE 3 Forma de prestación

Los días en los que se prestará el servicio de recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas y de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas, procedentes de buques, la jornada de trabajo y sus horarios serán, como mínimo, los siguientes:

-Se prestará todos los días del año.

-La jornada ordinaria de prestación del servicio será de 8 a 20 horas en días laborables, de lunes a viernes.

-También se prestará el servicio fuera de la jornada ordinaria, previa petición del servicio por adelantado.

Sin embargo cada peticionario podrá someter a aceptación de la Autoridad Portuaria, una propuesta sobre los horarios y la forma de prestar el servicio, con un estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos que serán necesarios a la vista de las previsiones de tráfico que suministre la Autoridad Portuaria, así como, de cualquier otro hecho o circunstancia que considere de interés para la prestación del servicio.

Para ello, la Autoridad Portuaria proporcionará los datos técnicos y estadísticos de que disponga, que sean requeridos por los peticionarios y sean necesarios para hacer el estudio que fundamente su solicitud.

Los horarios se adecuarán a la propuesta que haga el peticionario finalmente aprobada y deberán figurar en un lugar visible en el edificio de la Autoridad Portuaria, sellados y firmados por el Director.

En todo caso el servicio deberá llevarse a cabo en las siguientes condiciones mínimas:

*Servicio de recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas:

-Dispondrá de vehículos cisterna homologados para transportar mercancías peligrosas de las clases correspondientes a los residuos a tratar en la instalación.

-Equipo de extracción de los residuos desde los tanques del buque dotado de una brida de conexión universal.

-Las instalaciones de tratamiento de residuos y mezclas oleosas serán, como mínimo, de tratamiento previo y de categoría C, de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 438/1.994, de 11 de marzo, por el que se regula las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento del Convenio Internacional MARPOL 73/78. Las instalaciones de tratamiento previo deberán disponer de un contrato para la reutilización de los residuos tratados o para su eliminación.

*Servicio de recepción y tratamiento de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas:

-Dispondrá de vehículos cisterna homologados para transportar mercancías peligrosas de las clases correspondientes a los residuos a tratar en la instalación.

-Equipo de extracción de los residuos desde los tanques del buque dotado de una brida de conexión universal.

-Las instalaciones de recepción y tratamiento de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas, serán capaces de extraer y/o neutralizar los productos contaminantes contenidos en las aguas de lastre y de lavado de tanques u otros residuos o mezclas que contengan sustancias nocivas líquidas, cuya categoría de contaminación sea A, B, C o D, dando un destino adecuado a los residuos y aguas tratadas resultantes.

Las instalaciones de recepción y tratamiento de residuos y mezclas, tanto oleosas como de sustancias nocivas líquidas, procedentes de buques, deberán obtener, antes del inicio de su actividad, la autorización previa de la Comunidad Autónoma correspondiente, si se trata de instalaciones en tierra firme, fijas o móviles y de la Dirección General de la Marina Mercante si se trata de instalaciones flotantes.

Los vertidos al mar de los efluentes de las instalaciones de tratamiento requerirán autorización de la Autoridad competente, que se otorgará con sujeción a la legislación aplicable.

Si para la prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos se precisara la ocupación de dominio público portuario, la adjudicación del servicio portuario implicará el otorgamiento de la concesión administrativa para la ocupación de dicho dominio público, previa la tramitación que corresponda, quedando su eficacia vinculada recíprocamente, de acuerdo con lo prevenido el artículo 67.2 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Las condiciones de la concesión, de obligada aceptación por el adjudicatario, se recogen en el Anexo al presente Pliego.

II. PERIODO DE PRESTACION

BASE 4 Plazo

El plazo máximo por el que se podrá otorgar autorización para la prestación de este servicio es de DIEZ (10) AÑOS, mientras el peticionario cumpla las condiciones exigidas por la Autoridad Portuaria. Extinguida la autorización por vencimiento del plazo, podrá otorgarse otra nueva a la misma empresa en las condiciones que se convengan.

III. SUJETOS

BASE 5 Condiciones que deben reunir los peticionarios.

Los peticionarios podrán ser personas naturales o personas jurídicas, constituidos con arreglo a derecho, cuya actividad, bien en exclusiva o compartida con otras sea la de prestación del servicio portuario a que se refiere el presente Pliego.

Los peticionarios deberán ser "Gestores de residuos tóxicos y peligrosos", de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y por tanto deberán estar autorizados por la autoridad medioambiental correspondiente a que se refiere el Real Decreto 833/1988, para la ejecución de la mencionada Ley. En caso

de no disponer de la citada autorización, los peticionarios deberán comprometerse a obtenerla con anterioridad al comienzo de la actividad.

BASE 6 Justificación de la personalidad jurídica.

La personalidad jurídica se acreditará con el D.N.I. y el N.I.F., mediante testimonio notarial o fotocopia autorizada, si se trata de personas naturales, y en el caso de personas jurídicas de la forma siguiente:

- a) Las sociedades mercantiles aportarán Escritura de Constitución, Estatutos Sociales y certificado del Registro Mercantil que acredite su vigencia o testimonio suficiente.

Las personas físicas que actúen por la sociedad deberán presentar el documento público que acredite el poder conferido o el cargo social que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

- b) Las Sociedades Cooperativas presentarán certificado expedido por el Registro de Cooperativas.

La persona que actúe por la Sociedad acreditará su condición de presidente o el apoderamiento conferido por el Consejo Rector.

- c) Las Corporaciones de derecho público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo 1º de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26-12-1.958 habrán de acreditar su capacidad para prestar el servicio mediante incorporación de certificado del órgano directivo individual o colegiado, o de persona, funcionario o autoridad que según los Estatutos o Leyes reguladoras de su institución tengan competencia para autorizarlo.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES ECONOMICOS

BASE 7 Tarifas

Los servicios estarán sujetos a unas tarifas que se entenderán como máximas, serán ofertadas por los peticionarios acompañando un estudio económico que justifique las mismas, y serán aprobadas por la Autoridad Portuaria.

En todo caso las tarifas no serán, en cuantía, superiores a las siguientes y de acuerdo con la siguiente estructura:

* Servicio de recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas:

- Recogida de los residuos y mezclas oleosas con equipo aspirador-impulsor y su transporte hasta planta de tratamiento: 17.134 ptas por cada hora o fracción. Se facturará un mínimo de dos horas por cada servicio.
- Tratamiento en planta de los residuos y mezclas oleosas: 14.849 ptas por cada tonelada o fracción.

*Servicio de recepción y tratamiento de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas:

- Recogida de los residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas con equipo aspirador-impulsor y su transporte hasta planta de tratamiento: 17.134 ptas por cada hora o fracción. Se facturará un mínimo de dos horas por cada servicio.
- Tratamiento en planta de los residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas cuya categoría de contaminación sea A o B: 25.130 ptas por cada tonelada o fracción.
- Tratamiento en planta de los residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas cuya categoría de contaminación sea C o D: 22.845 ptas por cada tonelada o fracción.

Estas tarifas de tratamiento en planta se aplicarán a residuos y mezclas cuya concentración de sustancias nocivas líquidas sea inferior al 1%. Si la concentración fuera superior al 1% la tarifa a aplicar será fijada para cada caso concreto.

El peticionario podrá desglosar las tarifas anteriores o fijar una clasificación de productos con tarifas diferentes, respetando siempre los máximos indicados anteriormente.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria, es decir, en sábados, domingos, festivos y en días laborables de 0 a 8 horas y de 20 a 24 horas, tendrán un recargo del 50% en la tarifa de recogida y transporte de los residuos y mezclas, y no sufrirá variación la tarifa correspondiente al tratamiento en planta.

BASE 8 Actualización de tarifas

El primero de enero del año siguiente a la autorización de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, previa petición del titular, autorizará la actualización de las tarifas

teniendo en cuenta la variación previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados, en el siguiente año. Esta actualización se realizará anualmente.

BASE 9 Revisión de tarifas

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al otorgar el contrato o los aprobados anualmente, tal como se cita en la BASE 8, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de efectuar la petición, que hagan suponer razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular de la autorización a la celebración del contrato habría optado por cambiar sustancialmente su petición o por desistir del contrato.

BASE 10 Estructura de tarifas

El cuadro de tarifas propuestas para su aprobación se establecerá según el tipo de servicio a prestar y deberá ir acompañado de las correspondientes reglas de aplicación, todo ello de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas de Explotación.

BASES 11 Cánones y Tarifas

Los titulares de la autorización abonarán en concepto de canon por actividad industrial la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (285.566.-) PESETAS al año para el servicio portuario en el Ambito 1 (Residuos y mezclas oleosas) y VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE (28.557.-) PESETAS al año para el servicio portuario en el Ambito 2 (Residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas). Este canon se elevará si es inferior al mínimo que establezca la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 27/92 de 24 de noviembre, pudiendo ser repercutido, sobre los usuarios, este posible aumento.

Si para la prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos se precisara la ocupación de dominio público portuario, el concesionario abonará, por semestres adelantados, a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión, el importe del canon por ocupación de la superficie de tierra calculado como el 6 % del valor final actualizado del terreno en la zona correspondiente y cuyos valores vigentes fueron aprobados por Orden Ministerial de 30 de octubre de 1.987.

Estos cánones serán actualizados anualmente, y en la misma proporción que la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional total en el año natural anterior.

Los titulares de la autorización abonarán, además de los cánones citados, las tarifas por todos los servicios portuarios de los que necesiten hacer uso.

V. SOLICITUDES

BASE 12 Lugar

Las solicitudes se presentarán, en mano, en las oficinas de la Autoridad Portuaria sitas en SANTANDER, Paseo de Pereda, 33, mediante entrega en el Registro General, y dentro del plazo señalado en el anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

BASE 13 Forma

Las peticiones se presentarán en sobre cerrado que llevará en su anverso el nombre y domicilio del peticionario, la firma y el nombre de la persona que suscribe la petición, y la leyenda "Solicitud para la prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos, procedentes de buques, en el puerto de Santander, en el Ambito 1 (residuos y mezclas oleosas) ó 2 (residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas)", según sea el caso.

BASE 14 Proposición

En el interior del sobre figurarán los siguientes extremos:

- 1º.- Aceptación del Pliego de Bases y Pliego de Cláusulas de explotación por las que se rige el contrato de prestación del servicio.
- 2º.- Aceptación, en su caso, de las Condiciones Generales de la concesión administrativa para la ocupación de dominio público portuario, en donde se ubicarían las instalaciones.
- 3º.- Tarifas para los servicios con las particularidades en cuanto a su estructura indicadas en la BASE 10ª. Se acompañará el estudio económico justificativo señalando los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio.
- 4º.- Plan de organización de los servicios con indicación de los medios materiales y humanos. Se especificará el personal adscrito al servicio con carácter fijo y el eventual que utilizaría en períodos de máxima actividad, así como la

competencia y experiencia de dichos medios humanos en la prestación de los servicios portuarios de recepción y tratamiento de residuos y mezclas (tanto oleosas como de sustancias nocivas líquidas), procedentes de buques. Asimismo se enumerarán las características de la flota con la que se propone prestar el servicio, incluyendo número de camiones cisterna y documentación oficial de los mismos.

- 5°.- Se acreditará que se cumplen los requisitos exigidos en el apartado E de la BASE 21ª.
- 6°.- Horarios de prestación del servicio.

BASE 15 Documentación complementaria

Se aportará la documentación siguiente:

- 1°) Justificante de la personalidad jurídica del peticionario, de acuerdo con la BASE 6.
- 2°) Declaración responsable en el sentido siguiente:
 - a) Las entidades de derecho privado y personas físicas, no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/84 de 26 diciembre 1.984.
 - b) No estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar, que enumera la vigente Ley de Contratos del Estado (artículo 9º apartados 1 a 10).
 - c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1462/1.985, de 3 de julio, acompañando el correspondiente justificante.
 - d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, acompañando el correspondiente justificante.
- 3°) Domicilio, teléfono y fax a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.
- 4°) Documentación acreditativa de que el peticionario reúne las condiciones establecidas en la BASE 5. Podrá aportarse justificación de las garantías

económicas y sociales que se estimen convenientes.

- 5º) Resguardo de constitución en la Caja de la Autoridad Portuaria, en cualquier modalidad de las legalmente establecidas, de una fianza provisional de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS (1.142.264 ptas.) para el servicio portuario en el Ambito 1 (Residuos y mezclas oleosas) y CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTAS VEINTISEIS (114.226.-) PESETAS para el servicio portuario en el Ambito 2 (Residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas), a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria.

Los peticionarios que precisaren la ocupación de dominio público portuario presentarán también una fianza provisional adicional del 2% del importe del presupuesto total de las obras e instalaciones a ejecutar en el dominio público.

VI GARANTIAS

BASE 16 Fianza/s provisional/es

Antes de la presentación de las peticiones los solicitantes deberán constituir una/s fianza/s mediante aval de una compañía de seguros o aval bancario, en ambos casos, provisionales e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander e incluir su resguardo en la solicitud.

Esta/s fianza/s responderá/n del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases y del mantenimiento de las condiciones de la oferta presentada hasta la adjudicación definitiva con un límite temporal máximo de tres meses y será/n devuelta/s al peticionario dentro de los diez días siguientes a la notificación denegatoria, si su solicitud no reúne las exigencias del Pliego de Bases, a juicio de la Autoridad Portuaria.

BASE 17 Fianza/s definitiva/s

Una vez autorizada la prestación del servicio el titular de la autorización tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la autorización para constituir la fianza de explotación mediante aval de una compañía de seguros o aval bancario, en ambos casos, definitivos e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, del 5% del importe estimado de los ingresos anuales de la empresa,

en el desarrollo de la actividad de servicio portuario que se presta y como mínimo de DOS MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (2.284.528 ptas.) para el servicio portuario en el Ambito 1 (Residuos y mezclas oleosas) y de DOSCIENTAS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES (228.453.-) PESETAS para el servicio portuario en el Ambito 2 (Residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas). Esta fianza será incrementada anualmente en el porcentaje en el que se estimen los ingresos anuales.

Si el titular de la autorización precisara la ocupación de dominio público portuario también deberá constituir una fianza definitiva adicional del 5% del presupuesto de las obras e instalaciones a ejecutar en el dominio público.

Una vez constituida la/s fianza/s definitiva/s en la misma forma establecida para la/s provisional/es, ésta/s será/n devuelta/s al peticionario.

Si el peticionario no constituyese en tiempo y forma la/s fianza/s definitiva/s perderá la/s fianza/s provisional/es.

La fianza definitiva correspondiente a la ocupación, en su caso, de dominio público portuario será devuelta, a instancia de parte, una vez transcurrido un año desde que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones construidas en el dominio público.

BASE 18 Disposición de la fianza de explotación

La fianza de explotación responderá de las obligaciones impuestas al titular de la autorización por el Pliego de Bases para la prestación del Servicio y el Pliego de Cláusulas de Explotación, de las sanciones que por incumplimiento puedan imponerse y de los daños y perjuicios que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria.

Siempre que se actúe contra la fianza de explotación por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular de la autorización está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al acto de disposición.

BASE 19 Devolución de la fianza de explotación

La fianza de explotación se devolverá al titular de la autorización una vez extinguido el contrato siempre que no se haya dispuesto la pérdida de la misma, y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

VII. AUTORIZACION

BASE 20 Apertura de las proposiciones

La apertura de proposiciones se celebrará el día y hora señalados en el anuncio de la licitación y tendrá lugar en el Salón de Actos de la Autoridad Portuaria de Santander y ante la Mesa de Contratación.

Reunida la Mesa se procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas, resolviendo lo procedente en relación con la admisión o inadmisión de las mismas. De todo ello se levantará la correspondiente Acta en donde se podrán recoger las reclamaciones que los proponentes puedan realizar durante el acto de apertura.

BASE 21 Examen de documentación.

Por el Director, previo examen de la documentación presentada, se hará un informe de las peticiones considerando, al menos, los siguientes extremos:

A) Personales

-Competencia y experiencia del peticionario en el ejercicio de la actividad de recepción y tratamiento de residuos.

-Se valorará especialmente que el peticionario dé cobertura a todos los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el servicio de recepción y tratamiento de residuos, procedente de buques.

-Solvencia financiera y económica.

B) Aspectos económicos

-Cuantía de las tarifas de los servicios a prestar y condiciones de prestación.

C) Medios materiales y humanos

D) Horarios

E) Medios técnicos

-Ostentar la condición de "Gestor de residuos tóxicos y peligrosos" y estar autorizados por la autoridad medioambiental correspondiente. En el caso de no

disponer de la citada autorización deberán comprometerse a obtenerla con anterioridad al comienzo de la actividad.

-Disponer o presentar el proyecto de construcción de instalaciones adecuadas para el almacenamiento temporal de los residuos retirados (en el caso de los residuos y mezclas oleosas, con la capacidad mínima exigida en el artículo 7 del Real Decreto 438/1.994, de 11 de marzo). Si el peticionario diera cobertura a toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, indicará las instalaciones a ubicar en los diferentes puertos de Cantabria.

-Disponer o presentar el proyecto de construcción de instalaciones de tratamiento previo para los residuos retirados (en el caso de residuos y mezclas oleosas, éstas serán de categoría C, establecida en el artículo 6 del Real Decreto 438/1.994, de 11 de marzo).

-Disponer de un contrato para la reutilización de los residuos tratados o para su eliminación utilizándolos como combustible alternativo o inertizándolos en una instalación de tratamiento total.

El Director en su informe propondrá que se autorice al peticionario o peticionarios la prestación del servicio si a su juicio, reúnen las condiciones adecuadas para poder prestarlo, o propondrá que no se autorice si la documentación es incompleta o el peticionario o peticionarios no reúnen las condiciones para prestar el servicio en las condiciones exigidas.

BASE 22 Acuerdo del Consejo de Administración

En sesión del Consejo, y visto el informe del Director, se tomará el acuerdo de autorizar o no al peticionario o peticionarios para prestar el servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos y mezclas (tanto oleosas como de sustancias nocivas líquidas), procedentes de buques. En ambos casos el acuerdo deberá ser motivado.

Si para la prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos se precisara la ocupación de dominio público portuario, la adjudicación del servicio portuario implicará el otorgamiento de la concesión administrativa para la ocupación de dicho dominio público, previa la tramitación que corresponda, quedando su eficacia vinculada recíprocamente, de acuerdo con lo prevenido el artículo 67.2 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Las condiciones de la concesión, de obligada aceptación por el adjudicatario, se recogen en el Anexo al presente Pliego.

BASE 23 Información complementaria

La Autoridad Portuaria podrá en cualquier momento y antes de la resolución que proceda, solicitar de los peticionarios las aclaraciones y ampliaciones que estime convenientes.

BASE 24 Constitución de la/s fianza/s definitivas y formalización de la adjudicación

De acuerdo con la Base 17, dentro de los treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que autoriza al peticionario la prestación del servicio, aquél deberá presentar el resguardo de haber constituido la/s fianza/s definitiva/s y los documentos acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

De no cumplirse estos requisitos la Autoridad Portuaria podrá declarar denegada la autorización con pérdida de la/s fianza/s provisional/es.

Cumplimentados los requisitos anteriores se procederá a la formalización de la adjudicación en documento administrativo. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos e impuestos derivados de la licitación.

BASE 25 Devolución de las fianzas provisionales

Autorizada o no la prestación del servicio, se comunicará al interesado. Si el acuerdo ha sido denegatorio se dispondrá la devolución de la/s fianza/s provisional/es y podrá retirar la documentación presentada, según se establece en la BASE 16.

BASE 26 Iniciación del servicio

Autorizada la prestación del servicio, éste se empezará a prestar dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la autorización. Antes de iniciar la prestación del servicio el titular de la autorización deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y que no haya cumplimentado anteriormente (ser "gestor de residuos tóxicos y peligrosos", autorización de vertido de efluentes, autorización de inicio de actividad, etc.). Si para la prestación del servicio portuario se precisara la ocupación de dominio público portuario y la construcción de instalaciones en él, el cómputo del plazo se iniciará desde la fecha de terminación de dichas obras e instalaciones.

Los retrasos de la puesta en servicio que no sean imputables a la Autoridad Portuaria serán penalizados con multa de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESETAS (57.113 ptas) diarias. Si el retraso excediese de un mes incurrirá en causa de

extinción.

VIII. RESPONSABILIDAD Y COMPROMISOS FRENTE A TERCEROS

BASE 27 Personal laboral

El personal que preste el servicio portuario a que se refiere el presente Pliego dependerá exclusivamente del titular de la autorización sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

En caso de cese de la prestación del servicio la Autoridad Portuaria no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El titular de la autorización cumplirá la legislación laboral y social vigente.

En el caso de que los medios materiales empleados por el titular de la autorización fuesen propiedad de la Autoridad Portuaria, estará sujeto a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de las Autoridades Portuarias, en cuanto a la obligación de solicitar de la Autoridad Portuaria la provisión de personal. No obstante y aunque no se diese el supuesto anterior, el titular de la autorización potestativamente podría solicitar la provisión personal citada, de acuerdo con el Convenio de referencia.

BASE 28 Riesgos y autorizaciones

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo, incluidas las causas fortuitas.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fuesen la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El titular de la autorización solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente, ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

La autorización del servicio de recepción y tratamiento de residuos, procedentes de buques, no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios del puerto, pudiendo la Autoridad

Portuaria autorizar la prestación de servicios de recepción y tratamiento de residuos, procedentes de buques, en competencia, pero siempre en las mismas zonas e idénticas condiciones que hayan podido ser establecidas por la Autoridad Portuaria inicialmente.

En el caso de que se amplíe el puerto con zonas de nueva planta, no consideradas en la zonificación inicialmente prevista, se podrá autorizar a otra persona la prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos, procedentes de buques, sin carácter de exclusividad, en esas nuevas zonas del puerto, lo que deberá hacerse mediante concurso público, en el que podrán participar los titulares de las autorizaciones que estén en vigor.

BASE 29 Daños a terceros

El titular de la autorización responderá de los daños y perjuicios a terceros durante la explotación del servicio.

El titular de la autorización estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil con una compañía de primer orden, por un importe mínimo de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TRES (28.556.603) PESETAS.

IX. LITIGIOS

BASE 30 Litigios

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas por la vía judicial civil ordinaria, a excepción de las referidas a cánones que se resolverán por la vía administrativa.

X TRANSFERENCIA

BASE 31 Arrendamiento

El titular de la autorización no podrá subcontratar, arrendar o subarrendar total o parcialmente los servicios objeto de la autorización.

BASE 32 Autorización de Transferencia

No se autorizará la transferencia de titularidad del contrato salvo en los casos previstos en la BASE 34.

La modificación de la estructura de capital de la sociedad que afecte a la mayoría de éste en relación con la existente en el momento de otorgarse la autorización, se considerará como transferencia de la titularidad y será causa de extinción, salvo que la Autoridad Portuaria autorice expresamente la continuación de la prestación del servicio con la nueva estructura de capital.

XI. EXTINCION

BASE 33 Extinción

La extinción del contrato se producirá automáticamente por el cumplimiento del plazo de la autorización, sin necesidad de acto alguno.

La Autoridad Portuaria o el titular de la autorización podrán poner fin al contrato motivando debidamente las razones para hacerlo, debiendo, no obstante, notificarlo a la otra parte contratante con una antelación mínima de tres meses.

BASE 34 Extinción por razones objetivas del titular de la autorización.

A) Muerte del adjudicatario

En caso de fallecimiento del adjudicatario, la Autoridad Portuaria podrá optar por resolver el contrato sin pérdida de fianza, o continuarlo con los sucesores de aquél, previa petición por escrito de los mismos, dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones del presente Pliego.

B) Extinción de la personalidad jurídica

Si se trata de una persona jurídica se producirá la extinción por disolución de la misma. En el caso de fusión de sociedades no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria estimase falta de idoneidad técnica en las mismas.

C) Declaración de quiebra o suspensión de pagos

La declaración judicial de suspensión de pagos o de quiebra tanto si se trata de empresario individual como social será causa de extinción del contrato.

BASE 35 Extinción como sanción por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Explotación podrá determinar la extinción del contrato, que será declarada por la Autoridad Portuaria después de instruir el correspondiente expediente en el que será oído el titular de la autorización.

Serán causas de extinción:

1º.-No constituir la/s fianza/s definitiva/s, según se establece en la BASE 17, no completarla en el plazo de un mes cuando se haya procedido contra ella o no incrementarla en el plazo de un mes cuando deba hacerse con arreglo a la BASE 17.

2º.-Retrasar la puesta en servicio por más de un mes sobre la fecha prevista.

3º.-Por grave descuido, en su caso, en la conservación de los medios materiales para la prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos, procedentes de buques.

4º.-Por subcontratación o arrendamiento del servicio.

5º.-Por prestación deficiente o abusiva de los servicios. A estos efectos habrá que atenderse a lo establecido en el Pliego de Cláusulas de Explotación.

6º.-Por transferencia de la titularidad de acuerdo con lo establecido en las BASES 31 y 32.

BASE 36 Pérdida de la fianza/s definitivas/s

La extinción del contrato por incumplimiento del titular de la autorización llevará implícita la pérdida de la/s fianza/s definitiva/s con independencia de otras sanciones económicas impuestas con arreglo al Pliego de Cláusulas de Explotación.

La extinción del contrato por causas de fuerza mayor no llevará aparejada la pérdida de la/s fianza/s, ni derecho a reclamación alguna contra el titular de la autorización.

BASE 37 Indemnización

El titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización en caso de extinción por

incumplimiento del propio titular de la autorización.

BASE 38 Extinción por mutuo acuerdo

La extinción por mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria será siempre posible y se regirá por las cláusulas del convenio entre ambas partes, siempre que no sean contrarias a una norma imperativa.

BASE 39 Extinción de la concesión administrativa

En el caso de que para la prestación del servicio portuario se ocupara dominio público portuario, al estar vinculada recíprocamente la eficacia del contrato de prestación del servicio con la de la concesión administrativa de ocupación de dominio público, la extinción de esta concesión, por cualquier causa, implica necesariamente la extinción del contrato de prestación del servicio.

XII. NORMAS APLICABLES

BASE 40 Normas

En todo lo no previsto en el presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Explotación serán aplicables las siguientes disposiciones:

-Ley 27/1.992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y legislación complementaria.

-Anexo I (Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1.973 y su Protocolo de 1.978 (MARPOL 73/78), ratificados por España mediante Instrumento de 22 de junio de 1.984.

-Anexo II (Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1.973 y su Protocolo de 1.978 (MARPOL 73/78).

-Real Decreto 438/1.994, de 11 de marzo, por el que se regula las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento del Convenio Internacional Marpol 73/78.

-Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

-Real Decreto 145/1.989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento nacional de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

-Con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y en cuanto sean aplicables las del Derecho Administrativo.

Santander, mayo 2.001

Las cuantías de las Tarifas, Cánones, Fianzas, Multas y Seguros se han actualizado aplicando a los importes que figuraban en el Pliego de enero de 1.995, el IPC sobrevenido en los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 (3,20 %, 2 %, 1,40 %, 2,9 % y 4 % respectivamente).

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA CONCESIONES DEMANIALES EN LAS ZONAS DE SERVICIO DE PUERTOS DE INTERES GENERAL

1°.- La presente concesión, que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2°.- Esta concesión se otorga por un plazo de DIEZ (10) AÑOS, salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al concesionario de la presente Resolución.

En el caso de que los terrenos de dominio público concedidos fuesen necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para el cumplimiento de exigencias de los servicios y, para realizar aquellas o atender éstos, fuera preciso utilizar o destruir las obras autorizadas por la presente concesión, la Autoridad Portuaria podrá, unilateralmente, dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, sin que el concesionario tenga otro derecho que el ser indemnizado del valor material de las obras, previa tasación practicada en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el artículo 89 de la Ley de Costas.

3°.- Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en _____, por _____ y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

4°.- El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de _____, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de _____, contados ambos desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, podrá la Autoridad Portuaria acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados.

Las obras se ejecutarán por el concesionario abajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, debiendo designar para su dirección un técnico que, conforme a la legislación vigente, tenga título adecuado a la naturaleza de las mismas.

5°.- Dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la notificación de la presente

Resolución, el concesionario queda obligado a presentar este título de concesión en la Oficina Liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al Texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/80 de 30 de Diciembre. En el mismo plazo de 30 días deberá consignar en la Autoridad Portuaria de Santander la fianza definitiva, equivalente al 5% del presupuesto total de las obras, en metálico o aval bancario, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, debiendo expedirse los oportunos resguardos en favor del concesionario.

6º.- El concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado, con la asistencia del interesado y del técnico por él designado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, correspondiendo a la Superioridad su aprobación, si procede.

7º.- Si el concesionario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en la condición 5º, o si, transcurrido el plazo señalado en la condición 4º para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado y el concesionario no hubiera obtenido la prórroga de aquél, la Autoridad Portuaria declarará resuelta la concesión, quedando a favor de la Autoridad Portuaria la fianza constituida.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado en la cláusula 4º, sin haber obtenido prórroga del mismo, será potestativo de la Autoridad Portuaria el concederle una prórroga de dicho plazo, con imposición de una sanción de hasta el 5% del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza depositada. En el caso de que, asimismo, el concesionario incumpliera el nuevo plazo prorrogado, la Autoridad Portuaria podrá optar por resolver la cuestión como en el primer incumplimiento de plazo, pero si se concediera una nueva prórroga ésta será la última que podrá concederse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

8º.- Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria de Santander el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado y su técnico, levantándose acta, que será elevada a la Superioridad, para su aprobación si procede.

9º.- La fianza definitiva se devolverá al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.

10º.- El concesionario queda obligado a conservar las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de

utilización, incluso desde el punto de vista estético, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria, a través de los Servicios de ella dependientes, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, podrá la Autoridad Portuaria imponerle una sanción económica que no exceda del 5% del presupuesto de la concesión, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Si, no obstante la segunda sanción económica, el concesionario no ejecutara las reparaciones, se procederá a instruir expediente de caducidad de la concesión.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se le señale por la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional primeramente señalado. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la Autoridad Portuaria, la que podrá, en todo caso, obligar al concesionario a la reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

- 11º.- El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en esta Resolución.
- 12º.- La falta de utilización, durante un período de un año, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa. Corresponde a la Autoridad Portuaria, en cada caso concreto, calificar las causas alegadas por el concesionario para justificar el no uso de la concesión. A este objeto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurra el año, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de las obras y bienes concedidos. Si la Autoridad Portuaria considera inadecuadas las causas alegadas por el concesionario, incoará expediente de caducidad de la concesión.
- 13º.- El concesionario, después de aprobada el acta de reconocimiento de las obras, podrá ceder la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta concesión.

- 14°.- Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento, así como por la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.
- 15°.- El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.
- 16°.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley de Haciendas Locales, el titular de la concesión administrativa vendrá obligado a satisfacer las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles y asumirá también el pago de cuantos tributos graven la titularidad y uso del dominio público sobre el que se encuentra la concesión.
- 17°.- El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y ordenaciones urbanísticas, e incluidas las relativas a las zonas polémica y militar de Costas y Fronteras, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas.
- 18°.- El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Autoridad Portuaria de Santander, a partir del conocimiento de la presente Resolución, el importe correspondiente al canon por la superficie ocupada, calculado a razón de _____ pts. por m. y año.

Este canon podrá ser revisados por la Autoridad Portuaria cada tres años, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo. Anualmente se revisará el canon por ocupación de superficie, aplicándole la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional total en el año natural anterior.

- 19°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 7°, el incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 20°.- Cuando por vencimiento del plazo concesional, se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la reversión. Tampoco asumirá la Autoridad Portuaria los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la cesión de empresa prevista en el artículo 44 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Las normas señaladas en el párrafo anterior serán igualmente aplicables a los supuestos de

caducidad y rescate de la concesión, sin perjuicio de que en estos casos puedan los terceros interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, tenga que percibir el concesionario como consecuencia de la caducidad o rescate de la concesión.

- 21°.- Terminado el plazo concesional, revertirán a la Autoridad Portuaria los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, pudiendo retirarse por el concesionario aquellos elementos que no figuraran en el Acta de reconocimiento, levantada de conformidad y en cumplimiento de la Cláusula 8°, y que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

De la recepción por la Autoridad Portuaria de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario, utilizando, si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y MEZCLAS OLEOSAS Y DE RESIDUOS Y MEZCLAS DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS, PROCEDENTES DE BUQUES, EN EL PUERTO DE SANTANDER.

I.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 1º Forma de prestación

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con lo que recomienda las buenas reglas del oficio y con las necesidades indicadas en el Pliego de Bases para la prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas y de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas, procedentes de buques.

En todo caso dispondrá de los medios que se establecen en la Base 3º del Pliego de Bases más aquellos otros que anunció en su petición y que no fueron rechazados por la Autoridad Portuaria en el momento de la autorización.

Las operaciones a realizar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

CLÁUSULA 2º Horarios

Los días en los que se prestará el servicio de recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas y de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas, procedentes de buques, la jornada de trabajo y sus horarios serán, como mínimo, los siguientes:

-Se prestará todos los días del año.

-La jornada ordinaria de prestación del servicio será de 8 a 20 horas en días laborables, de lunes a viernes.

-También se prestará el servicio fuera de la jornada ordinaria, previa petición del servicio por adelantado.

Sin embargo, cada peticionario podrá someter a aceptación de la Autoridad Portuaria, una propuesta sobre los horarios y la forma de prestar el servicio, con un estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos que serán necesarios para ello.

Los horarios se adecuarán a la propuesta que haga el peticionario finalmente aprobada, debiendo prestar el servicio por lo menos en el período establecido por la Autoridad Portuaria en el Pliego de Bases.

Deberán figurar en un lugar visible en el edificio de la Autoridad Portuaria, sellados y firmados por el Director.

CLÁUSULA 3º Personal encargado de la prestación

El titular de la autorización dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto.

El personal disponible se ajustará a la oferta que el contratista hizo en su petición.

El personal de la empresa titular de la autorización dispondrá de tarjeta identificativa, que deberá exhibir a requerimiento de los servicios de la Autoridad Portuaria.

Tanto los camiones cisterna para la recogida de residuos, como sus conductores y demás operarios, estarán provistos de los medios y de las medidas de seguridad ordenadas por las disposiciones vigentes para el cumplimiento de sus cometidos.

No obstante, en caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular de la autorización estará obligado a aumentar la disponibilidad de medios y personal en la proporción necesaria para que todos los servicios queden atendidos.

CLÁUSULA 4º Incrementos temporales de actividad

El titular de la autorización estará obligado a contratar personal con cualquier modalidad contractual legalmente autorizada, debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla resultase insuficiente.

CLÁUSULA 5º Usuarios o clientes del servicio

El titular de la autorización está obligado a su prestación, de conformidad con este Pliego, a cuantos usuarios del puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que el mismo usuario y/o armador haya incurrido en impago no justificado de servicios anteriormente prestados, previa conformidad de la Autoridad Portuaria.

CLÁUSULA 6º Tarifas

Los servicios estarán sometidos a las tarifas aprobadas al autorizar la petición, cuya cuantía será igual o inferior a las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización deberá presentar un estudio económico en el que aparezca los diferentes sumandos que integran los costes de prestación del servicio y que servirá para actualizar las tarifas, una vez aprobado por la Autoridad Portuaria .

El primero de enero del año siguiente a la autorización del servicio, la Autoridad Portuaria, previa petición del titular, autorizará la actualización de estas tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integren el coste de los servicios prestados en el siguiente año. Esta actualización se realizará anualmente.

CLÁUSULA 7º Revisión de tarifas

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al autorizar el servicio o de los actualizados cada año, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la petición, que hagan prever razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular de la autorización habría optado por cambiar sustancialmente su petición o desistir de la misma.

II.- RESPONSABILIDADES

CLÁUSULA 8º Daños a terceros

De los daños que el titular de la autorización pudiese ocasionar a terceros durante la prestación de su servicio, no responderá la Autoridad Portuaria ni directa ni subsidiariamente.

CLÁUSULA 9º Seguro de responsabilidad civil

A los efectos de la responsabilidad antes citada el contratista deberá concertar un seguro de responsabilidad civil, tal como se expresa en el Pliego de Bases.

III.- SANCIONES

CLÁUSULA 10º Deficiencias en la prestación

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 11º Separación del servicio

La Autoridad Portuaria podrá exigir del titular de la autorización la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente y en especial los convenios colectivos específicos de aplicación.

CLÁUSULA 12º Suspensión del contrato como sanción

La Autoridad Portuaria podrá suspender el contrato de prestación del servicio en el caso de deficiencias generalizadas, o en el caso de que comunicada formalmente la separación de uno de los empleados hiciese caso omiso del requerimiento, siempre de conformidad con la legislación general y la laboral y social vigente y en especial los convenios colectivos específicos de aplicación.

CLÁUSULA 13º Resolución

Será causa de resolución del contrato la comisión de falta muy grave en la prestación del servicio o la reiteración de faltas graves que hubieran dado lugar a suspensión. Siempre de conformidad con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de acuerdo con la Base 35º del Pliego de Bases.

IV.- POTESTAD REGLAMENTARIA

CLÁUSULA 14º Cambios en la forma de prestación

El responsable último del buen funcionamiento de la totalidad del servicio portuario es la Autoridad Portuaria, y en consecuencia se reserva el derecho de reglamentar la prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas y de residuos y mezclas de sustancias nocivas líquidas, procedentes de buques, introduciendo las variaciones que justificadamente puedan ser oportunas para la mejor prestación, respetando el equilibrio económico del titular de la autorización.

V.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN FRENTE A LA AUTORIDAD

PORTUARIA

CLÁUSULA 15° Documentación

El titular de la autorización llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios solicitados y prestados, y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director o persona en quien delegue.

Será válida sin embargo la realización de tales asientos por procedimiento informático en hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar dicho libro, los cuales serán diligenciados por la Autoridad Portuaria dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

CLÁUSULA 16° Datos estadísticos

El titular de la autorización proporcionará en los formatos y por el procedimiento que establezca la Dirección y con la periodicidad que se determine, cuantos datos sean necesarios a efectos estadísticos, para realizar estudios con la finalidad de mejorar la explotación y planificar futuras actuaciones.

CLÁUSULA 17° Acuerdos sobre mejoras de prestación

El titular de la autorización tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mejoras supongan carga económica adicional a las establecidas en la autorización. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

VI.- LITIGIOS

CLÁUSULA 18° Conflictos relativos a prestación del servicio

Las cuestiones litigiosas que surjan entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria serán sometidas a la jurisdicción civil ordinaria, a excepción de los referentes a cánones que se resolverán por la vía administrativa.

Santander, mayo de 2.001.